

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO NO. 110040030012017-01442-00
De BANCO DE OCCIDENTE
Contra LUZ MARINA JARAMILLO GARCIA

RECURSO DE REPOSICIÓN

MARTHA LUCIA HERRERA CASTILLO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.778 del C. S. de la Judicatura, conocida en autos como apoderada judicial de la parte demandada, en tiempo, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio APELACIÓN, contra el auto de fecha 05 de FEBRERO de 2021, notificado por estado el 08 de FEBRERO de 2021, dentro del cual su Despacho DECLARA NO PROBADA LA CAUSAL DE NULIDAD propuesta argumentando entre otros las siguientes:

- 1- En el inciso cuarto de la página 2 del auto de la referencia, a la letra dice:
“En lo que se refiere a la carencia de las fechas de las providencias a notificar, el presente no se evidencia que efectivamente la misma genere una nulidad...”
- 2- En inciso cinco respecto de la naturaleza del proceso, su despacho niega bajo los mismos argumentos consagrados en el inciso 4 la nulidad deprecada.

CONSIDERACIONES:

Conforme los anteriores argumentos esbozados por el juzgado, para la suscrita apoderada judicial no son de recibo, teniendo en cuenta lo contemplado en el numeral 3 del artículo 291 del Código general del Proceso, toda vez, que como se observa la COMUNICACIÓN no cumple los requisitos exigidos, como son INFORMAR SOBRE LA EXISTENCIA DEL PROCESO, SU NATURALEZA y LA FECHA DE LA PROVIDENCIA QUE DEBE SER NOTIFICADA, entre otros.

Para el caso sub júdice, obsérvese señor Juez, que las comunicación para notificación de fecha 11 de diciembre de 2019, exige para su validez INFORMAR SOBRE LA EXISTENCIA DEL PROCESO, SU NATURALEZA y LA FECHA DE LA PROVIDENCIA QUE DEBE SER NOTIFICADA o en este caso en particular, las FECHAS DE LAS PROVIDENCIAS A NOTIFICAR, es decir, el mandamiento de pago y la cesión. Exigencias, que no son mero capricho del legislador.

Obsérvese, que si el legislador, hubiera querido que se omitieran por las autoridades correspondientes, dichas exigencias, así lo habría indicado en el mencionado artículo 291 del C. G. del Proceso, puesto que por carecer de dicha información la comunicación para notificación aquí referida, no se cumplen los requisitos exigidos y por tanto se ajusta la solicitud de indebida notificación deprecada.

Ahora bien, su Despacho reconoce la falta de dichos requisitos, pero, sin embargo considera que por haberse allegado documentación en la notificación por aviso

estas falencias quedan subsanadas, razones que tampoco comparte la suscrita apoderada judicial habida cuenta, que en la notificación por aviso del artículo 292 del C. G. del proceso, tampoco se hace referencia la providencia a notificar como es también el mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre de 2017 y la naturaleza del proceso, tal y como quedó ampliamente descrito en el incidente de nulidad propuesto.

Así las cosas, pese a que previamente al incidente de nulidad su Juzgado haya proferido auto de seguir adelante la ejecución, han de tenerse en cuenta los argumentos expuestos, que determinan con claridad que el recurso de ALZADA debe concederse y como consecuencia REVOCAR el auto recurrido, toda vez que la norma en cita artículo 291 y 292, determinan con claridad diáfana los requisitos que impone el LEGISLADOR para el CONTENIDO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA CITACIÓN A NOTIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN POR AVISO y no, como mal concebido realiza las apreciaciones su DESPACHO, en cuanto a que se da cumplimiento en los ANEXOS ALLEGADOS CON LA NOTIFICACIÓN POR AVISO, PUES, si así NO lo contemplan las normas mencionadas y con el respeto que me caracteriza, mal podría su Despacho legislar para el caso en comento.

Así las cosas, agradezco al Juzgado, tener en cuenta las presentes apreciaciones ordenando revocar el auto recurrido y en su defecto conceder la nulidad por indebida notificación propuesta, recordando también que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

De usted señor Juez,

MARTHA LUCIA HERRERA CASTILLO
C.C.No. 20.915.481 de Sasaima
T.P.No. 111.778 del C. S. de la Judicatura
Cel: 312 5866604
Email: marthaluabog@yahoo.es